

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00229-00

Proceso: PERTENENCIA
Interlocutorio

Zipaquirá Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma la demanda, en consideración a que reúne los requisitos de forma que le son propios de acuerdo con los postulados del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por LUIS ALFREDO VALBUENA RODRÍGUEZ y BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ, representados mediante apoderado judicial, en contra de EMMA PACHÓN PACHÓN y demás personas indeterminadas, que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO. Decretar el emplazamiento de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375, ibidem, para que dentro del término de un (1) mes después de la publicación del respectivo listado, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación del presente auto y a estar a derecho dentro del presente proceso. Adviértasele a los emplazados que, si vencido el término anterior no comparece al

Juzgado, se le designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

TERCERO. Imprimir el trámite correspondiente al proceso Verbal especial del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO. Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Gestión y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO. Ordenar a la parte demandante que se Instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los datos señalados en el artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7º, en letra no inferior a siete centímetros de alto por cinco de ancho. Instalada la valla la parte demandante deberá aportar las fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **176-78074**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiése a la respectiva entidad comunicándole la presente medida cautelar.

SÉPTIMO. Disponer que una vez Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se incluya el contenido de la valla o del aviso, en el Registro Nacional de Procesos

de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO. Correr traslado de la demanda a las personas demandadas, quienes podrán contestarla en el término de veinte (20) días.

NOVENO. Requerir a la parte demandante para que, una vez expedido el certificado especial para proceso de pertenencia por parte de la Oficina de registro de instrumentos públicos, según documentación que se aportó, se allegue al Juzgado el mismo de manera oportuna.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

102558510fa4097087115695d297a9060119f69d7ea99462ec3b775821f

00201

Documento generado en 29/09/2020 08:33:54 a.m.